

## **RESOLUCIÓN N° 977/2008 - IPLyC**

### **Aprobación del “Sistema de Liquidación de Bingos”**

Fecha de emisión: 30/07/08

La Plata, 30 de julio de 2008.-

VISTO los términos de la Ley N° 11018, a través de cuyos artículos 9, 10 y 11 se estableció la creación de las cuentas especiales “Fondo Bingo Provincial” y “Fondo Bingo Provincial – Ministerio de Acción Social” para que los titulares de las Salas de Bingo depositen los importes establecidos en el artículo 7 de la misma, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que dicha operatoria resultó ser la que con normalidad se adoptó para el ingreso de los fondos a este Instituto, hasta el dictado de la Resolución N° D-745/96, en la que por su artículo 2º se intimó a las Entidades de Bien Público titulares de Salas de Bingo y/o a sus terceros contratantes a adherirse al Sistema de Débito y Crédito automático;

Que al momento de autorizarse la instalación de Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar en dichos ámbitos lúdicos, se prosiguió con el mismo temperamento en cuanto a forma de pago de los depósitos ante éste Instituto;

Que por Resolución N° 2701/04 resultó oportuno otorgar a los Terceros Contratantes y/o Titulares de Salas de Bingo la posibilidad de efectuar sus depósitos directamente en una cuenta fiscal de este Instituto;

Que este Organismo viene teniendo diferentes inconvenientes para la registración de este tipo de depósitos, por lo que resulta oportuno confeccionar un nuevo sistema de pago, sin necesidad de modificar el depósito en la cuenta fiscal;

Que se expiden la Dirección de Sistemas, la Dirección Jurídico Legal, la Dirección Provincial de Administración y Finanzas y la Dirección Provincial de Juegos y Explotación;

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por Leyes N° 11018 y 13063, Artículo 4º de la Carta Orgánica del Instituto Provincial de Lotería y

Casinos aprobada por el Artículo 2º del Decreto N° 1170/92 – texto según Decreto N° 1324/01-, Decreto N° 245/02 y sus respectivas prórrogas y Decreto N° 37/07;

Por ello,

## **EL INTERVENTOR DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS**

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** *(Texto de acuerdo a Resolución N° 1046/2008)* Comunicar a las Entidades de Bien Público titulares de las Salas habilitadas y/o a sus Terceros Contratantes, que a partir de las jugadas del día 22 de agosto del corriente año entra en vigencia un nuevo sistema denominado “Sistema de Liquidación de Bingos” el cual es complementario del Sistema de Debitos y Créditos que se mantiene vigente, pudiendo optar por cualquiera de ellos para abonar sus explotaciones de Bingo Tradicional, Bingo Electrónico y Tragamonedas (Cuenta *Fiscal 926/7 del Banco de la Provincia de Buenos Aires-Sucursal 2000.*)”-.

*(Texto anterior de acuerdo a Resolución N° 977/2008)* **ARTÍCULO 1º:** Comunicar a las Entidades de Bien Público titulares de las Salas de Bingos habilitadas y/o a sus Terceros Contratantes, que a partir de las Jugadas del día 11 de Agosto del corriente año entra en vigencia un nuevo sistema denominado “Sistema de Liquidación de Bingos” el cual es complementario del Sistema de Débitos y Créditos que se mantiene vigente, pudiendo optar por cualquiera de ellos para abonar sus explotaciones de Bingo Tradicional, Bingo Electrónico y Tragamonedas (Cuenta Fiscal 926/7 del Banco de la Provincia de Buenos Aires-Sucursal 2000.)

**ARTÍCULO 2º:** En caso de hacer uso del Sistema de Liquidación de Bingos, la Sala deberá comunicarlo fehacientemente a este Instituto.

**ARTÍCULO 3º:** Aprobar el Anexo Único el instructivo para la utilización del sistema de Liquidación de Bingos, el cual pasa a formar parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 4º:** Además de las penalidades previstas en el Artículo 13º del Decreto N° 5309/90 y Artículo 11º del Decreto N° 2195/06, se aplicará conjuntamente la sanción de multa. La multa será percibida sobre el valor de módulos; cada módulo (o unidad) equivaldrá a un sueldo mínimo más las bonificaciones del agente de categoría inicial de la Administración Pública. Cuando los importes establecidos por ley se abonaes fuera de término en la primera y segunda oportunidad no serán sancionadas con multa, pero posteriormente se aplicará a los sucesivos incumplimientos la penalización de la siguiente forma:

a) La tercera mora, se le aplicará una multa de cinco (5) módulos

b) La cuarta mora, se le aplicará una multa de quince (15) módulos

c) A partir de la quinta mora, se le aplicará una multa de treinta (30) módulos

Los titulares tendrán la opción de efectuar descargos con justificación bancaria dentro del plazo perentorio de diez (10) días hábiles de producida la mora. Producido el pertinente descargo será considerado y evaluado y en su caso aceptado o no, a juicio exclusivo del órgano de aplicación a los fines de considerar justificada o no la salida al sistema.

Este sistema de sanción también queda establecido para el sistema de débito y crédito automático.

**ARTÍCULO 5º:** Registrar, comunicar, publicar y notificar; cumplido, archivar.